

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

363 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 20 de marzo de 1986 por la que se convoca la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca para obras de equipamiento colectivo.

Dentro de los programas presupuestarios de la antigua Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios, hoy Dirección Regional de Administración Local, figura el referenciado 443-C, especialmente destinado a invertir 900.000.000 de pesetas para obras de equipamiento colectivo que realicen las Corporaciones Locales de Murcia, Cartagena y Lorca, excluidas por su población del Plan de Obras y Servicios para 1986, y, por sus especiales características del programa de la Consejería para inversiones en los restantes Municipios de más de 20.000 habitantes.

Conforme a la Disposición Adicional 1.ª de la Ley Regional 1/1986, de 27 de enero, que aprobó los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1986, debe regularse el otorgamiento de ayudas y subvenciones no nominativas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que se estima conveniente establecer las normas reguladoras de la concesión e inversión de las subvenciones previstas.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se convoca por la presente a los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca para que soliciten la inclusión de obras de equipamiento colectivo de sus respectivos Municipios, en el programa 443-C de la Dirección Regional de Administración Local de esta Consejería, dotado con 900.000.000 de pesetas de aportación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986.

Serán preferiblemente atendidas las obras e inversiones que tengan por destino el equipamiento de núcleos de población aislados.

Artículo 2.º

Las solicitudes para interesar la inclusión de inversiones en el referido programa deberán presentarse en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañadas de la documentación que se especifica en el artículo 5.º.

Artículo 3.º

Los proyectos de inversión subvencionados conforme a lo previsto en esta Orden, deberán estar adjudicados antes del 31 de diciembre del presente año.

Artículo 4.º

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta Orden, podrán alcanzar la financiación total, o sólo parcial de la inversión para la que se soliciten.

Artículo 5.º

Las solicitudes que por cada Ayuntamiento se formulen para participar en la presente Convocatoria podrán ser referidas a cada una de las inversiones, o conjuntas para todas las que soliciten, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por cada inversión que se pretenda incluir en el Plan, deberá acompañarse:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento de solicitar la inclusión en el Plan de la inversión de que se trate, aprobando la ejecución de la misma, con expresión del importe del presupuesto o memoria valorada que la describa suficientemente, indicación de la financiación interesada y compromiso de mantener la afectación al destino expresado de la inversión solicitada.

2.º Memoria valorada sucinta, suficientemente descriptiva, del proyecto de inversión, acompañada de una exposición razonada de la motivación que justifica su inclusión en el programa.

3.º Certificación del Interventor del Ayuntamiento, acreditativa de la existencia, en el Presupuesto de la Corporación para 1986, de crédito bastante con que pagar la parte de la financiación que correría a cargo del Ayuntamiento.

4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la propiedad y/o disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la inversión solicitada.

Artículo 6.º

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, podrá realizar las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la ayuda que se les conceda.

Artículo 7.º

La participación de los Ayuntamientos en el programa que se convoca implica:

- 1) Dar cuenta a la Dirección Regional de Administración Local de la contratación del proyecto de que se trate y de su calendario de ejecución.
- 2) Hacer referencia en el cartel anunciador de las obras de que ésta se realiza con aportación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 3) Aceptar las visitas de comprobación que por la Dirección Regional de Administración Local se estime oportuno realizar para seguir la ejecución y comprobación de destino de la inversión.
- 4) Remitir al citado Centro Directivo las certificaciones que se vayan expidiendo sobre la ejecución de la inversión.
- 5) Necesidad de la conformidad expresa de la Dirección Regional de Administración Local para las recepciones provisional y definitiva de la inversión, que se formalizarán mediante las oportunas actas con la actuación de un representante de la misma.
- 6) Remitir certificación acreditativa del asiento del ingreso en la contabilidad municipal de las subvenciones que reciba de la Comunidad Autónoma para financiar las inversiones incluidas en el programa, y destinarla íntegramente a su pago, devolviendo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el posible exceso que para alguna pudiera resultar.
- 7) Si la ejecución total de la inversión programada comportara por revisión de precios, variaciones del Proyecto, etc. más coste del inicialmente previsto, su financiación correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Terminado el plazo de presentación de solicitudes; por la Dirección Regional de Administración Local se realizará un informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los criterios de selección que hayan formulado los Ayuntamientos y los que estime oportuno exponer para ponderar la ayuda total o parcial a otorgar a cada una en función de sus características, de las del Municipio de que se trate y del núcleo colectivo que trate de atenderse, hasta el importe de la consignación presupuestaria disponible.

Serán criterios de preferencia a utilizar conjuntamente los referidos en el artículo 1 y las consideraciones de importancia y urgencia de las obras, la terminación de actuaciones ya iniciadas para su total puesta en uso colectivo, la carencia de instalaciones semejantes, la extensión superficial y/o de población del núcleo afectado por la inversión, la aportación que por el Ayuntamiento se realice a su financiación, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino del crédito disponible a las inversiones seleccionadas.

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se dará cuenta del referido informe al Consejo de Gobierno, y se resolverá el otorgamiento de las subvenciones a incluir en el Plan.

Seguidamente se comunicará la concesión de cada subvención al Ayuntamiento beneficiario, para aceptación de la misma y puesta en marcha de la ejecución de la inversión.

Artículo 9.º

El pago de la subvención será realizado a cada Ayuntamiento del modo siguiente:

La mitad de su importe, en el momento en que se acredite ante la Dirección Regional de Administración Local la formalización del contrato o el comienzo de la ejecución de la obra si ésta se efectuara por administración.

La otra mitad de abonará contra presentación ante la Dirección Regional de las certificaciones de obra correspondiente

Artículo 10.º

Por la Dirección Regional de Administración Local se podrán dictar las normas aclaratorias y de impulsión que precise la resolución y seguimiento de la presente convocatoria.

Artículo 11.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

364 ORDEN de 26 de marzo de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a organizaciones de consumidores y centros docentes en materia de consumo, durante 1986.

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1986, dispone que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los mismos y que no tengan en ellos asignación nominativa deberán de distribuirse y concederse con arreglo a los criterios de concurrencia, objetividad y publicidad, mediante las oportunas normas reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1985, que tenía vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, esta Consejería a efectos de concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los